



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, a través del artículo 8 de la misma, se dejó establecido que -en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria- ello conllevaría la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia de paz en los Municipios de Lincoln, Lobería y Balcarce, fue habilitado plenamente por las Resoluciones de Corte N° 583/20, 838/20 y 1354/20, respectivamente.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 80/21 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que los Municipios mencionados han retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los términos de la Resolución N° 583/20, en los citados Juzgados de Paz.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en dichos Municipios, retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Dichos órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por la Suprema Corte.

2º) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 70/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en el Municipio de Rauch, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

Que, mediante la Resolución MJGM N° 80/21 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose el citado Municipio en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

3º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

**POR ELLO**, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3 y concs., Resolución de Corte N° 583/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de Lincoln, Balcarce y Lobería, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2º:** Establecer que, hasta nueva resolución, los Juzgados de Paz aludidos deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

**Artículo 3:** Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con el Juzgado de Paz de Rauch, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 1° de febrero del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

**Artículo 4°:** Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

**Artículo 5°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Rauch, Lobería, Balcarce y Lincoln, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 01/02/2021 08:43:35 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/02/2021 08:55:33 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



238801743000920594

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **1/21**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Campoamor', with a horizontal line extending from the end.

C.C: ANDREA CAMPOAMOR  
Subsecretario  
Secretaría de Planificación

